



### **INFORME SECRETARIAL.-**

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAIR ANTONIO MIRANDA CHARRIS mediante apoderado judicial, en contra de YAN CARLOS VILLALOBOS CASTELLARES identificado con la radicación 2019-00062-00, que se encuentra pendiente decretar terminación dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

Malambo, 05 de junio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**

**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, en auto del 17 de enero de 2023, se establece lo siguiente:

*SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales por valor de \$84.494,00 a la parte demandante, mediante el fraccionamiento de un título valor que se encuentra a órdenes de este juzgado.*

*TERCERO: Una vez se concrete la entrega de título, ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con el levantamiento de las medidas cautelares.*

En atención a lo anteriormente expuesto, se observa que a la fecha ya fue entregado título judicial por el monto anteriormente consignado, es por ello, que se encuentra saldada la totalidad de la obligación y se hace necesario decretar la terminación del proceso por pago total de la misma, tal como fue ordenado en el auto anteriormente referido.

Aunado a lo anterior, del artículo 461 del C.G.P se desprende que se termina el proceso por pago de la obligación causada, siendo así, y al tratarse el presente proceso de un EJECUTIVO SINGULAR, se entiende que existe a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y que es el acreedor quien persigue el pago de dicha obligación, es por ello que una vez cumplida, resulta procedente dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

**SEGUNDO:** Consecuente con la terminación del proceso, **ORDENESE**, el levantamiento de la medida cautelar instaurada en el presente proceso en contra de YAN CARLOS VILLALOBOS CASTELLARES, identificado con C.C.1.143.124.589, en consecuencia, líbrense los respectivos oficios por secretaria.



**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la parte demandada YAN CARLOS VILLALOBOS CASTELLARES, identificado con C.C.1.143.124.589, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

**CUARTO:** Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 91**  
**Hoy 06 DE JUNIO DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

02+